

MAY 1985

CONVENIO DE COOPERACION TECNICO-FINANCIERO

IIAP - CILA

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Técnico-Financiero que celebran de una parte el INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA, que en adelante se denominará el "IIAP", debidamente representado por el Presidente el Dr. JAIPE MERO SOMO, identificado con LE. N° 05225404, LE. N° 6459943, con domicilio legal en Av. Abelardo Quiñones Km. 2 - Iquitos; y, de otra parte, el CENTRO DE INVESTIGACION DE LINGÜISTICA APLICADA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS, que en adelante se denominará el CILA, debidamente representado por su Director el Dr. GUSTAVO SOLIS FONSECA, identificado con LE. N° 2283252, LE. N° 0565572, con domicilio en Ambiente N° 172 (Casera del Parque Universitario) - LIMA, en los términos y condiciones que señalan las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA

ANTECEDENTES

La Ley 23374, del 30 de Diciembre de 1981, creó el Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana, en base a lo establecido en el Artículo N° 120 de la Constitución Política del Estado, siendo un organismo del sector público nacional, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica y administrativa, le faculta la evaluación, inventario, la investigación y el control de los recursos humanos y naturales de la Amazonia Peruana, así como el estudio de su problemática en todos los campos del conocimiento, atendiendo los requerimientos prioritarios para su desarrollo integral. El IIAP deberá cumplir con las funciones que le encomienda la Ley, trabajando en estrecha coordinación con las Universidades, principalmente de la Amazonia, e instituciones dedicadas a la investigación, nacionales o extranjeras, así como con los organismos auxiliares de desarrollo.

El CILA, es una dependencia de la Dirección Universitaria de Investigación de la UNMSM, fue creada por R.R. N° 36203, del 12 de Mayo de 1972, en reemplazo del Plan de Fomento Lingüístico, que venía funcionando desde 1964. Es un Centro de Investigación interdepartamental que tiene como objetivo estudiar las lenguas desde una perspectiva multidisciplinaria.

En el marco de estos antecedentes es que se establecieron coordinaciones entre el IIAP y el CILA, a fin de firmar un Convenio de Cooperación Técnico-Financiero entre ambas instituciones con el propósito de unir esfuerzos y recursos para el desarrollo de las investigaciones científicas y en la generación de tecnología apropiada para el desarrollo de la Amazonia.

CLAUSULA SEGUNDA

OBJETIVOS DEL CONVENIO

Realización conjunta del siguiente estudio de investigación:

Proyecto : ESTUDIO LINGÜISTICO DE LA LENGUA URARUNA
y, para cuyos efectos han formulado los perfiles y los presupuestos analíticos, que son partes integrantes del presente Convenio.

CLÁUSULA TERCERA

DE LAS OBLIGACIONES

A. Del IDAP

1. Apoyar financieramente la ejecución de los estudios de investigación científica. Los desembolsos se harán de acuerdo a lo establecido en los calendarios de gastos previa solicitud de la entidad ejecutora y autorización del Coordinador de Socio Economía.
2. Aprobar los Planes Anuales de Trabajo de las investigaciones previstas del Convenio y su presupuesto correspondiente.
3. Supervisar y evaluar en forma trimestral, técnica y financieramente, el desarrollo de los proyectos de investigación que se indican en la Cláusula II, planteando si el caso lo requiere, las recomendaciones necesarias.
4. Proporcionar información disponible y el apoyo de la difusión en lo que concierne a las investigaciones.

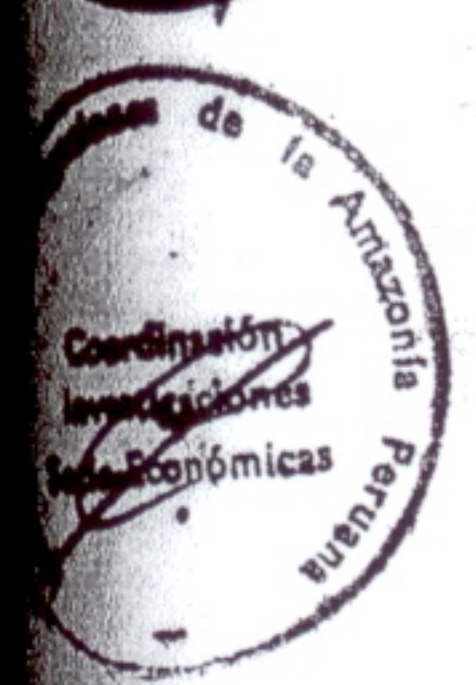
B. Del CILA

1. Ejecutar los estudios de investigación, poniendo a disposición los recursos humanos y materiales que sea necesario.
2. Formular y ejecutar el Plan Anual de Trabajo con su presupuesto programado trimestralmente para cada estudio de investigación.
3. Presentar informes periódicos sobre avance de las investigaciones, emitiendo original y dos (2) copias, dentro de los quince (15) días contados a partir del vencimiento de cada trimestre calendario.
4. Presentar informe técnico anual de los resultados que se vayan obteniendo en las investigaciones en curso; y el Informe final de los estudios concluidos, conservando la estructura de un Artículo Científico.
5. Ejecutar el presupuesto por cada proyecto o subproyecto, manteniendo los registros contables respectivos y de acuerdo a lo establecido en los Sistemas Nacionales de Personal, Bastecimiento, Tesorería y Contabilidad.
6. Presentar en forma trimestral las Rendiciones de Gastos con la documentación sustentatoria, debidamente autorizada por el Jefe del Proyecto y Jefe de la Entidad ejecutora, de acuerdo con las normas establecidas en el Depto. de Administración.

CLÁUSULA CUARTA

DEL PATRIMONIO

1. Los bienes que se adquirieren con fondos aportados por el IDAP, pertenecerán a éste quedando en uso del CILA, mientras el presente Convenio esté vigente.



2. El CILA velará por el control y custodia de dichos bienes, facilitando la información necesaria al IIAP cuando éste por intermedio de sus unidades efectúen las supervisiones respectivas.
3. Los resultados de las investigaciones realizadas en el marco del presente Convenio, es patrimonio del IIAP y los recursos económicos generados en el proceso de la investigación científica, se repartirá equitativamente entre ambas partes.

CLAUSULA QUINTA

DE LOS ESTUDIOS DE INVESTIGACION

1. Los detalles de cada estudio de investigación científica, se encuentran en el proyecto original presentado por la Entidad. Las metas, cronograma de actividades y de gastos, así como sus presupuestos analíticos, es anual, mediante un Plan de Trabajo, para cada ejercicio presupuestal, mientras dure el estudio de investigación o el Convenio esté vigente.
2. Al concluir el estudio de investigación o el Convenio, el CILA se compromete a presentar al IIAP el informe técnico final de las investigaciones desarrolladas, de acuerdo a la estructura del Artículo Científico en el plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la referida finalización.

CLAUSULA SESTA

DEL PRESUPUESTO

1. La formulación de los presupuestos anuales para la ejecución de las investigaciones, se harán en base a las directivas que sobre el particular emita el IIAP.
2. La ejecución del presupuesto se hará en base al presupuesto aprobado y de acuerdo a lo programado en las partidas genéricas y específicas. Cualquier modificación deberá ser solicitada al IIAP con la debida sustentación y aprobación de la entidad ejecutora.

CLAUSULA SEPTIMA

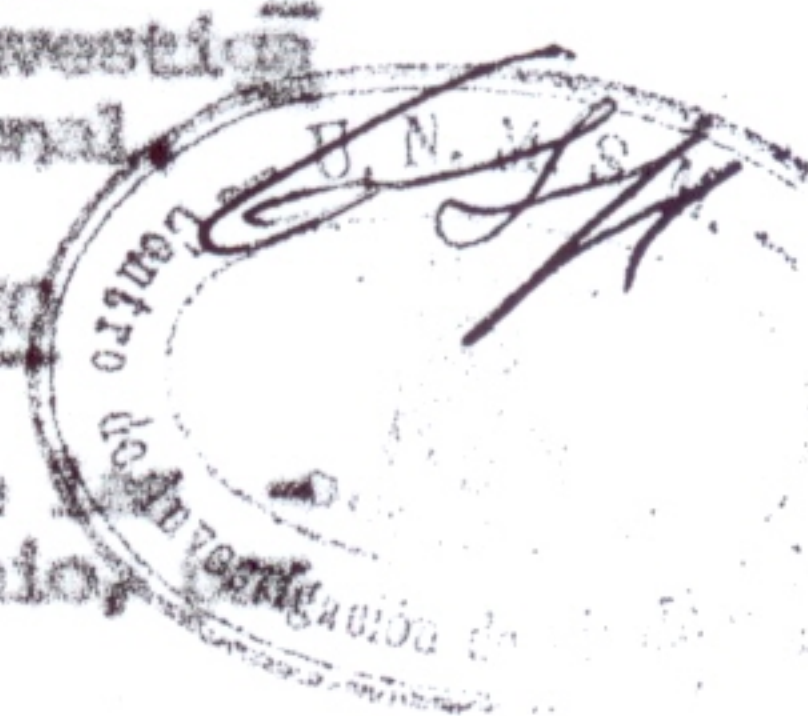
DE LA DIFUSION DE LOS RESULTADOS

Toda publicación de los resultados de las investigaciones materia del presente convenio, deberá consignar en su portada, el encabezamiento: "Convenio IIAP - CILA". El IIAP puede imprimir los artículos científicos que se elaboren como resultados de las investigaciones, para su difusión a nivel local, nacional e internacional.

CLAUSULA OCTAVA

DE LA CANCELACION DEL CONVENIO

1. Queda establecido que el incumplimiento de cualquiera de las Cláusulas, invalidará automáticamente el presente Convenio, lo que se procederá a la cancelación del mismo.
2. Son causales adicionales de cancelación del Convenio, la modificación unilateral de los proyectos originales y el desarrollo de actividades diferentes a las programadas.



3. La cancelación de un estudio de investigación, no implica necesariamente la cancelación del Convenio.

CLÁUSULA NOVENA

VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio entra en vigencia en vía de regularización a partir del primero de enero y concluye el 31 de diciembre de 1985.

CLÁUSULA DECIMA

DISPOSICIONES FINALES

1. La inclusión o supresión de un estudio de investigación en el presente Convenio, se hará mediante cláusulas adicionales.
2. Todo aquello que no se encuentre prescrito en las correspondientes cláusulas precedentes del presente Convenio, se precisará mediante Cartas de Intendimientos, de conformidad con los dispositivos legales vigentes.

Las partes, manifiestan su conformidad en todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente Convenio, en fe de lo cual lo suscriben en original y seis (6) copias, en la ciudad de Iquitos a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos ochenticinco.

Dr. JAMES MERO ROMO
Presidente IIAP

Dr. GUSTAVO SOLÍS FOMBA
Director CIA

Distribución :

- CIA
- Direc. Ejecv. IIAP
- Ases. Jrs.
- Coordnc. Investgo. Soc. Económ.
- Admintrc.
- Audtr.
- Archivo
- Pmt.

iv.

